

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1374-R-UNICA-2019

Ica, 5 de Julio de 2019

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1061-R-UNICA-2019, de fecha 13 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, Resolución Rectoral N° 1061-R-UNICA-2019, de fecha 13/05/2019, que resuelve: autorizar por excepción y por única vez declarar la procedencia de la solicitud presentada por don: QUISPE GUEVARA VÍCTOR CÉSAR, por lo tanto, ANULAR la matrícula del recurrente en el año académico 2017 en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, debemos de advertir que la consulta es netamente académicas; y por ende que, en este estado de la acción administrativa, por lo que conforme al Art. 157° del Estatuto de la UNICA, la Oficina de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que depende del Rectorado, presta servicios de Asesoría a la Alta Dirección, en tal consecuencia de conformidad al Art. 5° literal c) y n) del citado Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la UNICA. Se rige por los Principios de la Autonomía normativa de gobierno, académica, administrativa y económica y el interés superior del estudiante, todo ello



en concordancia con la Ley, Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 5° expresamente habla de la Autonomía y el interés superior del estudiante, asimismo la aplicación de la DECIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley Universitaria Ley N° 30220;

Que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una connotación humanística, científica y tecnológica. En tal consecuencia guarda como principios Fundamental el interés superior del estudiante como lo establece el Art. 5.14 de la Ley N° 30220;

Que, que la referida Resolución Rectoral se encuentra incompleta toda vez que solo autoriza y declarar la procedencia de la solicitud y anular la matricula del año académico 2017, por lo que se encuentra inconclusa, es por ello que viene en solicitar se sirva ordenar a quien corresponda se integre a la Resolución en el extremo al pedido de matrícula, por lo que se debe de ordenar la matricula del referido alumno en el ciclo que le corresponde;

Que, debemos de advertir, lo que se hace al regularizar algo es adaptarlo o adecuarlo a un cierto marco. Por lo general la regularización se refiere a lograr que una cosa sea acorde a lo establecido por una ley, una norma o una regla.

Que, en ciertas actividades administrativas es necesario ordenar una información (por ejemplo, archivos y expedientes) y este proceso es conocido como regularización, que vendría a ser la normalización de algo. Continuando con los procesos de tipo burocrático, hay que tener en cuenta que alguno de ellos debe actualizarse periódicamente y cuando esto sucede también se conoce como regularización;

Que, en conclusión, en cualquier regularización hay una transformación (de ilegal a legal, de irregular a regular, etc.). Y el fundamento de la transformación es, precisamente, la necesidad de poner orden y de normalizar una situación;

Que, en aras de dar solución a los conflictos internos de la Facultad, y el rechazo a la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, y a fin de no perjudicar al administrado es menester declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, la autoridad administrativa actúa sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, estando al Informe N° 563-DGAJ-UNICA-2019 del 6 de Junio de 2019, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien es de OPINIÓN: Que, se debe declarar la PROCEDENCIA en el extremo que la Resolución Rectoral N° 1061-R-UNICA-2019, de fecha 13/05/2019, Que Resuelve: AUTORIZAR por excepción y por única vez se debe de declarar la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por don: QUISPE GUEVARA VÍCTOR CÉSAR, por lo tanto, ANULAR la matrícula del recurrente en el año académico 2017 en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", Toda vez que la referida Resolución Rectoral se encuentra incompleta que solo autoriza y declarar la procedencia de la solicitud y anular la matricula del año académico 2017, por lo que la Resolución se encuentra inconclusa, Por lo que se debe de integrar a la Resolución en el extremo al pedido de matrícula, por lo que se debe de ordenar la matricula



del referido alumno en el ciclo que le corresponde; administrativa; Debiéndose expedirse la Resolución Decanal correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** la MATRÍCULA del alumno QUISPE GUEVARA VÍCTOR CÉSAR en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el respectivo ciclo académico.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, Facultad de Derecho y Ciencia Política y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

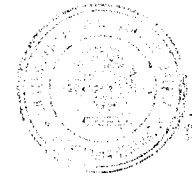


Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
CERTIFICA
Que la presente copia con el fin de corresponder exactamente
a lo que se tiene a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

